



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de marzo de 2021.**

Proceso	Amparo de pobreza.
Demandante	Dolly del Socorro Londoño Bohórquez.
Demandada	Francy Elena Gallo.
Radicado	2021-34
Auto Interlocutorio	0221
Asunto	Admite amparo de pobreza.

Visto el escrito allegado vía correo electrónico por la apoderada designada, indicando que al explicarle a la señora Dolly del Socorro Londoño Bohórquez de qué se trata un amparo de pobreza y para qué servía, esta concluyó que no lo necesitaba, que le estaban pagando cumplidamente el subsidio por incapacidad.

Así mismo, encuentra el despacho que la doctora Érica Aristizábal Marín identificada con CC No.71.579.471 y portadora de la TP. 270.135, tomó posesión del cargo para el que fue nombrado el pasado 09 de febrero, cumpliéndose con ello el objeto de la solicitud de amparo de pobreza radicada el pasado 03 de febrero, concedido dicho amparo por auto del pasado 05 de febrero.

En consecuencia, de lo anterior agotado satisfactoriamente el trámite de la solicitud referida, se ordena el archivo de las diligencias.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

<p>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>038</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>18</u> de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria </p>
--